



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO

Armenia Quindío, quince de noviembre de dos mil veintitrés
Rdo. 63001400300820220004000
Auto Interlocutorio

Como quiera que la apoderada judicial de la parte demandante dentro del presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA - CORRECCIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, impetrado por la señora **MIRIAM BONILLA JIMÉNEZ**, atendió el requerimiento que se le hizo por auto del 26 de septiembre del corriente año, y, para el efecto aportó copia simple de registros civiles de nacimiento de dos de los hermanos de la demandante y, adicionalmente informó que: *"... este proceso se adelanta para poder llevar a cabo la sucesión del señor CUBILLOS JIMENEZ, es por ello que se adelantó además de este proceso otros dos de las hermanas de la señora MIRIAM BONILLA JIMÉNEZ con los mismos intereses. Proceso de EDILMA BONILLA JIMENEZ radicado 2022-00032 Juzgado Primero Civil Municipal en el que el día 25 de febrero del año 2022 en audiencia se profirió sentencia ordenando la corrección del Registro Civil de nacimiento. Proceso de MARIA LUZ FANNIR BONILLA JIMENEZ radicado 2022-00037 Juzgado Segundo Civil Municipal en el que el día 26 de abril del año 2023 en audiencia se profirió sentencia ordenando la corrección del Registro Civil de nacimiento. Lo anterior para dar claridad al Juzgado frente a la demanda que se adelanta..."*, se considera que, con las pruebas obrantes en el expediente, es suficiente para adoptar la decisión de fondo que el presente asunto amerite, se dispone prescindir de la audiencia a que alude el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso, y, en su lugar, una vez alcance ejecutoria este proveído, se ordena que por secretaría se ingrese el presente asunto a la lista de procesos a despacho para sentencia sin oposición, a fin de dar aplicación a lo previsto en el inciso final del parágrafo tercero del artículo 390, en armonía y consonancia con el numeral 2° del artículo 278 idem, esto es, dictar sentencia anticipada, escrita y de fondo.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

SEMB

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16 DE NOVIEMBRE DE 2023

Sonia Edit Mejia Bravo

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c93fa7c290782084eebc0058dbcc159dc7d7b31d1eb3e3716e95370eb5acd98**

Documento generado en 15/11/2023 08:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>